

## TEMA 48

### **RÉGIMEN JURIDICO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN (I). ACCESO Y SELECCIÓN. ADQUISICIÓN, PÉRDIDA Y REHABILITACION DE LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO. PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO.**

#### **1. EL ACCESO Y LA SELECCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE CASTILLA Y LEÓN**

El artículo 23.2 de la Constitución reconoce que los ciudadanos “tienen derecho a acceder en condiciones de **igualdad** a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las **leyes**”. Por otro lado, su artículo 103.3 señala que “la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el **acceso** a la función pública de acuerdo con los principios de **mérito** y **capacidad**, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones”.

A nivel legal, el artículo 1.2 b) del EBEP señala que "este Estatuto refleja los siguientes fundamentos de actuación en materia de función pública: “Igualdad, mérito y capacidad en el **acceso** y en la **promoción profesional**”. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos, dice, que seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

1. Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
2. Transparencia.
3. Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
4. Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
5. Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
6. Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

#### **2. LA ADQUISICION DE LA CONDICION DE FUNCIONARIO**

La condición de funcionario se adquiere por el cumplimiento **sucesivo** de los siguientes requisitos o fases:

**a) La superación de las pruebas de selección y, en su caso, de los cursos de formación que sean procedentes.**

En relación con este requisito es preciso tener en cuenta el **Decreto 67/1999, de 15 de abril**, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a cuya lectura os remito si queréis ampliar. Allí se establece que la selección se realizará con criterios de **objetividad** y a través de los sistemas de **oposición, concurso o concurso-oposición**, en los que se garantizarán los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. Este principio no está entre los del 103.

La **oposición** consiste en la celebración de una o más pruebas para determinar la aptitud y capacidad de los aspirantes y fijar el orden de prelación de los mismos. El **concurso** consiste en la **comprobación y calificación de los méritos presentados** y acreditados por los aspirantes y en el establecimiento del orden de prelación de los mismos. El **concurso-oposición** consiste en la sucesiva celebración, como partes integrantes del procedimiento de selección, de los dos sistemas aludidos. De utilizarse este sistema, la comprobación y calificación de los méritos se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los candidatos que hayan aprobado dicha fase, de manera que superarán el proceso selectivo aquellos aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación sumadas ambas fases.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la **adecuación entre el tipo de pruebas a superar y el contenido de los puestos de trabajo a desempeñar**, pudiendo incluir, a tales efectos, pruebas de conocimientos generales o específicos, entrevistas y cualesquiera otros sistemas que aseguren la objetividad, racionalidad y funcionalidad del proceso selectivo. En todo caso se incluirán las pruebas prácticas que sean precisas.

Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, la totalidad o parte de las pruebas podrán celebrarse de forma descentralizada, según se determine en las respectivas convocatorias.

El acceso a Cuerpos o Escalas de **funcionarios** se realizará a través del sistema de **oposición**, salvo cuando por la naturaleza de las funciones a realizar se hayan de valorar determinados méritos o niveles de experiencia, en cuyo caso podrá utilizarse el sistema de concurso-oposición, siendo el **concurso de utilización especial, para puestos singulares determinados en la Relación de Puestos de Trabajo, y siempre que una ley específica lo prevea**. Por tanto, el sistema de concurso sólo se aplicará excepcionalmente para seleccionar personal funcionario, previa resolución motivada de la Junta de Castilla y León, y siempre que una **ley específica** lo prevea.

Puede ocurrir que aprobadas las pruebas selectivas, los aspirantes al ingreso en la función pública deban superar, cuando así se prevea en la convocatoria, un **curso de formación selectivo**, que tendrá carácter eliminatorio cuando lo establezca la misma, adaptado a la naturaleza de cada Cuerpo o Escala. El Consejero de Presidencia nombrará

“**funcionarios en prácticas**” a los aspirantes propuestos.

**Los aspirantes que no superen el curso de formación selectivo** de acuerdo con el procedimiento de calificación previsto en la convocatoria, siempre que el citado curso tenga carácter eliminatorio, **perderán el derecho a su nombramiento como funcionarios de carrera**, mediante resolución motivada del Consejero de Presidencia, a propuesta del órgano responsable de la evaluación del curso selectivo.

Quienes no pudieran realizar el curso de formación selectivo por cumplimiento del servicio militar o prestación social sustitutoria, o por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, lo efectuarán con posterioridad.

Los Órganos de Selección son los **tribunales calificadores** y las **comisiones de selección**. Estas se constituirán para el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas para el acceso a aquellos Cuerpos y Escalas en los que el elevado **número** de aspirantes o el **nivel** de titulación o especialización exigidos así lo aconseje. Las comisiones de selección se establecerán por Orden del Consejero de Presidencia y Administración Territorial y estarán constituidas por un número **impar** de miembros.

Los **tribunales calificadores** estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a **cinco**, nombrados por el Consejero de Presidencia, debiendo designarse el mismo número de suplentes.

La composición de los tribunales se ajustará a las siguientes normas:

a) **Presidente**. Deberá ser nombrado entre autoridades de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con un carácter institucional o entre funcionarios en situación de servicio activo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

b) **Vocales**. Deberán ser funcionarios en situación de servicio activo. Actualmente ya no está garantizada la presencia de un representante de las centrales sindicales que formen parte de la Mesa General de Negociación, puesto que conforme al EBEP, la pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Esas centrales sí que están legitimadas para la interposición de recursos en vía administrativa y jurisdiccional contra las resoluciones de los órganos de selección.

c) **Secretario**. Nombrado entre funcionarios en situación de servicio activo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, **con voz y voto**.

### **Reglas adicionales sobre la composición de los órganos de selección**

1.- La totalidad de los componentes de los órganos de selección deberán pertenecer a un Cuerpo o Escala para cuyo ingreso se requiera **nivel de titulación igual o superior** a la exigida a los candidatos.

2.- Los órganos de selección **no podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios de los Cuerpos o Escalas objeto de la convocatoria**. No obstante, y para garantizar el principio de especialidad, al menos la mitad más uno de los componentes de los tribunales o comisiones de selección, deberán poseer una titulación correspondiente al mismo área de conocimientos que la exigida para acceder a las pruebas selectivas.

2.- Los órganos de selección serán **colegiados** y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la **paridad** entre mujer y hombre.

3.- El personal de **elección** o de **designación** política, los funcionarios **interinos** y el personal **eventual** no podrán formar parte de los órganos de selección.

4.- **La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual**, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.- No podrán formar parte de los órganos de selección aquellos funcionarios que hubiesen realizado **tareas de preparación** de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

**Colaboradores y asesores especialistas.** Los órganos de selección podrán solicitar, de conformidad con lo previsto en la correspondiente convocatoria, el nombramiento e incorporación a sus trabajos de personal colaborador o asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas.

**El personal colaborador tiene como función el apoyo en tareas no selectivas** tales como la vigilancia, ofimática u otras similares necesarias para el desarrollo de las pruebas mientras que los asesores especialistas se limitarán a asesorar en sus especialidades técnicas. **A los asesores y colaboradores les será de aplicación las mismas prohibiciones de participación** y causas de abstención y recusación que a los miembros de los órganos de selección.

**Las resoluciones de los órganos de selección vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión de oficio.** Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión, o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada ante la autoridad que hay nombrado a su presidente.

**b) El nombramiento conferido por la autoridad competente.** Corresponde al **Consejero competente en materia de función pública el nombramiento como funcionarios de carrera** de aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas de acceso a la función pública de la Administración de Castilla y León y la expedición de

los correspondientes títulos de funcionario.

Concluido el proceso selectivo, los aspirantes que lo hubieran superado serán nombrados funcionarios del Cuerpo o Escala correspondiente por el Consejero de Presidencia. Dicha resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León». La mera posesión de titulaciones diferentes a la exigida en la Orden de convocatoria no dará lugar al nombramiento en Cuerpo o Escala distinto al que se refiera el proceso selectivo.

**c) El juramento o promesa de acatar la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y las leyes, en el ejercicio de las funciones atribuidas.**

**d) Y finalmente la toma de posesión dentro del plazo que reglamentariamente se determine.**

No podrán ser nombrados funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.

Conforme al Decreto 275/1993, de 18 de noviembre, por el que se articula la distribución de competencias en materia de personal de la Administración de Castilla y León, **las tomas de posesión y los ceses de los funcionarios de carrera adscritos a los Servicios Centrales de la Consejería, corresponde al Secretario General respectivo, y la competencia para diligenciar las tomas de posesión y los ceses de los funcionarios de carrera destinados en las Delegaciones Territoriales**, corresponde a los Delegados Territoriales respectivos, pudiendo delegarse dicha competencia en los Secretarios Territoriales (Resoluciones de 14 de enero de 2002, de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, por las que se delegan en los Secretarios Territoriales correspondientes, entre otras, las competencias correspondientes a la jefatura del personal de la Delegación respectiva).

El artículo 62 del, Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece los mismos requisitos para la adquisición de la condición de funcionario, si bien añade que el nombramiento que realice el órgano o autoridad competente habrá de ser publicado en el Diario Oficial correspondiente.

## **2.1. LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO.**

Nos referimos a ella en el tema 47 como instrumento de planificación. El punto de partida en todo proceso selectivo es la aprobación de la Oferta de Empleo Público pues **en ella se fijan las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que por no poder ser cubiertas con los efectivos de personal existentes**, serán objeto de oferta de empleo público.

La oferta de empleo público se aprobará, a propuesta del Consejero de Presidencia, por la Junta de Castilla y León, y se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», determinándose al menos en la misma el **número de vacantes** objeto de oferta, su **distribución por Grupos** y el porcentaje de plazas reservadas para el **turno de minusvalías**.

Sobre este particular la LFPCYL establece que se reservará, a aquellos que acrediten la condición legal de minusválido, **un porcentaje no inferior al 10 POR CIENTO de las vacantes de la oferta global de empleo público**, estableciéndose, igualmente, para aquellos que lo soliciten, las adaptaciones posibles y necesarias para la realización de las pruebas y los cursos de formación.

Esta determinación es conforme con la regulación del EBEP. Allí se establece que en **las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento** de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, **de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública**.

*La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.*

Cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

**La LEY 7/2019, de 19 de marzo**, de implantación y desarrollo de la carrera profesional de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en su Disposición final primera, Procesos de estabilización dispone que:

*Las ofertas de empleo público de los años 2018 y 2019, al amparo de la habilitación prevista en el Art. 19 Uno, apartado 7 segundo párrafo in fine y apartado 9 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, incluirán todas las plazas de estabilización de empleo temporal y las del personal indefinido no fijo declarado por sentencia judicial.*

*Los procesos selectivos derivados de dichas ofertas para el acceso a cuerpos, escalas o especialidades de personal funcionario no docente se convocarán, siempre que incluyan este tipo de plazas, por el sistema de concurso-oposición de acuerdo con las previsiones*

*del Art. 40.2 de la Ley de la Función Pública de Castilla y León. En estos procesos la fase de oposición tendrá un valor del 60% sobre el total de la nota y la fase del concurso un 40%.*

*En la fase de concurso se valorará:*

*El tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas en el mismo Cuerpo, Escala, especialidad o competencia funcional equivalente al que quieren acceder o la realización de funciones propias de dichos cuerpos, escalas o especialidades. El peso de este mérito será del 70% sobre el total de la fase de concurso.*

*Los títulos académicos reconocidos oficialmente que no sean requisito para acceder a la plaza y para desempeñar las funciones. El peso de este mérito será del 30% sobre el total de la fase de concurso.*

## **2.2 LA CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS.**

Publicada la OPE, el **Consejero de Presidencia propuesta de las correspondientes Consejerías, procederá a efectuar las convocatorias de las pruebas selectivas para el acceso a los Cuerpos** o Escalas de que se trate, estableciendo las bases, programas y contenido de las mismas.

Las convocatorias se publicarán en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y sus bases vinculan a la Administración, a los tribunales o comisiones de selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas. Las convocatorias y sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

Con anterioridad a la convocatoria de los procesos selectivos que deriven de la oferta de empleo público, y con validez para todos ellos, se determinará mediante sorteo público, previo anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León», el orden de actuación de los aspirantes. El resultado del sorteo se publicará en el Boletín indicado y deberá recogerse en cada convocatoria.

**En las convocatorias, como mínimo, se hará constar:**

- a) **Número de vacantes**, Grupo, Cuerpo o Escala a que correspondan, así como el número de plazas reservadas, en su caso, al turno de promoción interna y de personas con minusvalía.
- b) **Requisitos y condiciones** que deben reunir o cumplir los aspirantes.
- c) **Sistema selectivo**, contenido de las pruebas y programas y, en su caso, relación de méritos que hayan de ser tenidos en cuenta en la selección, así como los criterios o normas de valoración.
- d) **Composición del órgano de selección.**
- e) **Duración máxima del proceso** de celebración de los ejercicios.
- f) La previsión de que desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el

comienzo del siguiente deberá transcurrir **un plazo mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales**.

- g) Mención expresa de que no se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.
- h) El modelo de instancia y las oficinas públicas en las que pueden presentarse en el plazo que se establezca.
- i) Determinación, en su caso, de las características y duración del curso de formación selectivo.

### **2.3. PLAZO PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE PARTICIPACION.**

**La solicitud** se formulará en el modelo oficial establecido y deberá presentarse en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente a la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria, salvo que las circunstancias aconsejen que en la misma se establezca un plazo superior.

Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas, **bastará** con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes de participación que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación. **Dichas condiciones y requisitos, deberán mantenerse durante todo el procedimiento selectivo.**

La autoridad convocante, de oficio o a propuesta del tribunal o comisión de selección, deberá dar cuenta a los órganos competentes de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes, a los efectos procedentes.

**En los procesos selectivos para ingreso en los Cuerpos y Escalas de funcionarios, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.** Las convocatorias no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas, sin perjuicio de las incapacidades para el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas **se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.** En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación.

En aquellas convocatorias en las que se prevea un turno específico para el acceso de personas con discapacidad, la opción a las plazas reservadas para quienes tengan la condición legal de minusválidas habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de los interesados de reunir la condición exigida al respecto.



## 2.4. LAS LISTAS DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.

**Expirado el plazo** de presentación de solicitudes y por el Órgano que se determine en la convocatoria, **se dictará resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», aprobatoria de la lista provisional de admitidos y excluidos**, con indicación de los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas completas, indicando la causa de exclusión y **señalando un plazo de 15 días naturales para la subsanación** por parte del interesado.

Transcurrido el plazo de 15 días naturales señalado en el apartado anterior, se dictará resolución que aprobará las listas definitivas de admitidos y excluidos, indicando lugar y fecha para el comienzo del primer ejercicio. Dicha Resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Una vez realizado el primer ejercicio no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial de Castilla y León». En dicho supuesto estos anuncios **deberán hacerse públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de éste, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.**

## 2.5. RELACION DE APROBADOS.

Celebradas las pruebas, las relaciones de aprobados de los distintos ejercicios serán hechas públicas por el órgano de selección, en la forma en que se determine en la convocatoria.

Finalizado el procedimiento, el órgano de selección hará públicas en los lugares señalados en la convocatoria, las relaciones de opositores que han superado el proceso selectivo por orden de puntuación.

Dicha relación se elevará al Consejero de Presidencia, que la publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

**Los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados.**

La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

## 2.6. APORTACION DE DOCUMENTOS.

Los aspirantes que figuren en las listas de opositores que han superado el proceso selectivo, **aportarán ante la Administración, en el plazo de veinte días naturales** a contar desde el día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y

León» de las referidas listas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

**Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación** o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, **no podrán ser nombrados funcionarios**, quedando sin efecto todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Como ya vimos, aprobadas las pruebas selectivas, los aspirantes al ingreso en la función pública deberán superar, cuando así se prevea en la convocatoria, un curso de formación selectivo, que tendrá carácter eliminatorio cuando lo establezca la misma, adaptado a la naturaleza de cada Cuerpo o Escala.

## **2.7. EL NOMBRAMIENTO Y LA OFERTA DE PUESTOS A CUBRIR.**

Concluido el proceso selectivo, los aspirantes que lo hubieran superado serán nombrados funcionarios del Cuerpo o Escala correspondiente por el **Consejero de Presidencia**. Dicha resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

**La mera posesión de titulaciones diferentes a la exigida en la Orden de convocatoria no dará lugar al nombramiento en Cuerpo o Escala distinto al que se refiera el proceso selectivo.**

Por el **Consejero de Presidencia se realizará oferta de tantos puestos de trabajo como opositores hayan superado el proceso selectivo**. No podrán ser objeto de oferta a funcionarios de nuevo ingreso aquellos puestos de trabajo cuya forma de provisión sea el concurso específico o la libre designación. Los puestos de trabajo se ofertarán de acuerdo con lo que determinen las necesidades del servicio.

**Adjudicación de destinos.**- La adjudicación de puestos de trabajo de los funcionarios de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre los puestos ofertados, **según el orden obtenido en el proceso selectivo**, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada plaza en las relaciones de puestos de trabajo.

**Los destinos adjudicados tendrán carácter definitivo**, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso. **Con carácter excepcional los puestos de trabajo se podrán adjudicar en destino provisional**, bien porque permanezcan promociones anteriores del Cuerpo o Escala correspondiente en destino provisional, bien porque los puestos de trabajo susceptibles de ser ofertados se encuentren pendientes de adjudicar en concurso de méritos.

### 3. REQUISITOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA

1.- **Tener la nacionalidad española. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado** o de las Administraciones Públicas. A tal efecto, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas determinarán las agrupaciones de funcionarios a las que no puedan acceder los nacionales de otros Estados.

Las previsiones anteriores serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

El acceso al empleo público como personal funcionario, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 del Art. 57, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

**Los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.**

Sólo por ley de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas podrá eximirse del requisito de la nacionalidad por razones de interés general para el acceso a la condición de personal funcionario.

**Acceso al empleo público de funcionarios españoles de Organismos Internacionales.-** Las Administraciones Públicas establecerán los requisitos y condiciones para el acceso a las mismas de funcionarios de nacionalidad española de Organismos Internacionales, siempre que posean la titulación requerida y superen los correspondientes procesos selectivos. Podrán quedar exentos de la realización de aquellas pruebas que tengan por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de su puesto en el organismo internacional correspondiente

2.- **Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.**

3.- **Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.** Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

4.- **No haber sido separado mediante expediente disciplinario** del servicio de

cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

**5.- Poseer la titulación exigida.** Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

**Grupo A:** Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

**Grupo B.** Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

**Grupo C.** Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso. C1: Título de Bachiller o Técnico.

C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

El personal laboral se clasificará de conformidad con la legislación laboral.

**6.- Otros requisitos.** - Las Administraciones en el ámbito de sus competencias, deberán prever la selección de empleados públicos debidamente capacitados para cubrir los puestos de trabajo en las Comunidades Autónomas que gocen de dos lenguas oficiales" y, por otro lado "podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar. En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general”.

#### 4. LA PÉRDIDA DE LA CONDICION DE FUNCIONARIO

La condición de funcionario se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

a) **Renuncia voluntaria a la condición de funcionario** que habrá de ser manifestada por escrito y será aceptada expresamente por la Administración, salvo cuando el funcionario esté sujeto a expediente **disciplinario** o haya sido dictado en su contra auto de **procesamiento** o de apertura de **juicio oral** por

la comisión de algún delito.

La renuncia a la condición de funcionario no inhabilita para ingresar de nuevo en la Administración Pública a través del procedimiento de selección establecido.

b) **Sanción** disciplinaria de separación del servicio.

c) **Pena** principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público cuando hubiere adquirido firmeza. La sentencia que la imponga produce la pérdida de la condición de funcionario respecto a todos los empleos o cargos que tuviere. La pena principal o accesoria de inhabilitación especial cuando hubiere adquirido firmeza la sentencia que la imponga produce la pérdida de la condición de funcionario respecto de aquellos empleos o cargos especificados en la sentencia.

d) Pérdida de la **nacionalidad** o la de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o la de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, que haya sido tenida en cuenta para el nombramiento, determinará la pérdida de la condición de funcionario salvo que simultáneamente se adquiriera la nacionalidad de alguno de dichos Estados.

e) **Jubilación**. Esta podrá ser: a) Voluntaria, a solicitud del funcionario, b) Forzosa, al cumplir la edad legalmente establecida y c) Por la declaración de incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias de su cuerpo o escala, o por el reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente absoluta o incapacidad permanente total en relación con el ejercicio de las funciones de su cuerpo o escala.

Los funcionarios de la Administración Pública de la Comunidad de Castilla y León podrán solicitar la jubilación **voluntaria** siempre que reúnan los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que les sea aplicable.

La jubilación **forzosa** se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad. No obstante, en los términos de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad.

**De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la LFPCYL, la Administración Pública deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación** de la permanencia en el servicio activo de acuerdo, entre otros, con los siguientes criterios:

- a. **La aptitud** para el cumplimiento de las tareas y funciones propias del puesto de trabajo que se ocupa,
- b. **La conducta** profesional, el rendimiento o la consecución de objetivos.
- c. **Razones organizativas** y de racionalización de los recursos humanos.

La prolongación de la permanencia en el servicio activo **podrá concederse por un año, pudiendo renovarse anualmente** hasta que se cumpla la edad establecida.

De lo dispuesto en los dos párrafos anteriores quedarán excluidos los funcionarios que tengan normas estatales específicas de jubilación. Al personal sanitario funcionario que preste sus servicios en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud le será de aplicación en cuanto a la prolongación de la permanencia en el servicio activo las disposiciones aplicables al personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

**Con independencia de la edad legal de jubilación forzosa arriba** indicada la edad de la jubilación forzosa del personal funcionario incluido en el Régimen General de la Seguridad Social será, en todo caso, **la que prevean las normas reguladoras de dicho régimen para el acceso a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva sin coeficiente reductor por razón de la edad.**

En Castilla y León la Orden de 5 de febrero de 1997 que regula el procedimiento para la aplicación de la prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal funcionario de la administración de Castilla y León. A modo de resumen os indico las pautas a tener en cuenta:

1.- **Competencia.** - Corresponde a los **Secretarios Generales de las Consejerías** y, en su caso, a los Jefes Superiores de Personal de los Organismos Autónomos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma conocer y resolver las solicitudes de prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal funcionario adscrito a éstas.

2.- **El procedimiento** se iniciará a solicitud del funcionario **con una antelación mínima de dos meses** a la fecha en la que el funcionario cumpla la edad de jubilación forzosa. La presentación de la solicitud comportará automáticamente la no iniciación del procedimiento de jubilación forzosa por edad del interesado o su suspensión si se hubiera ya iniciado.

3. **El órgano competente dictará resolución dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de entrada en el registro del órgano competente** de la solicitud del funcionario. Esta resolución se notificará al interesado y al centro de destino, y la misma agotará la vía administrativa.

4. **Si antes de los quince días previos a la fecha del cumplimiento de la edad de jubilación forzosa** el órgano competente no hubiera dictado la resolución sobre la prolongación de la permanencia en el servicio activo, **se entenderá estimada la solicitud del interesado.**

El funcionario **podrá poner fin a la prolongación** de la permanencia en el servicio activo comunicando al órgano competente la fecha prevista por él para su jubilación forzosa por edad. Esta comunicación habrá de ser dirigida al órgano competente con una antelación mínima de tres meses a la fecha de jubilación solicitada. La entrada en el registro de la comunicación señalada determinará el inicio del procedimiento de jubilación forzosa por edad, siguiendo los trámites reglamentarios establecidos. En todo caso la fecha de jubilación forzosa que figure en la correspondiente resolución deberá coincidir con la solicitada por el interesado.

f) **Pérdida por otras causas** que estén previstas en una norma con rango de Ley. Este es el caso, por ejemplo, de los interinos que la pierden cuando desaparece la justificación de la causa que ampara su nombramiento como tuvimos ocasión de estudiar en el tema anterior.

## 5. LA REHABILITACION DE LA CONDICION DE FUNCIONARIO

Algunas causas son definitivas, es decir, no se puede recuperar la condición funcionarial sin someterse a una nueva selección. Otras no, sino que cabe la recuperación o “rehabilitación”. Son tres supuestos.

Así quienes hubieren perdido su condición de funcionario por alguna de las causas previstas en la letra d) (**nacionalidad**) o en la letra e) (**jubilación**) cuando la jubilación lo sea por incapacidad permanente, podrán solicitar la rehabilitación en aquella, de conformidad con el procedimiento que reglamentariamente se establezca si recuperan la nacionalidad o la capacidad para el trabajo.

Podrá también concederse, por acuerdo de la **Junta de Castilla y León** y a petición del interesado, **la rehabilitación de quien hubiera sido condenado a la pena principal o accesoria de inhabilitación, una vez cumplida ésta, atendiendo a las circunstancias y entidad del delito cometido**. La recuperación de la condición de funcionario prevista en este apartado se regirá por lo regulado en la normativa reglamentaria que al efecto se dicte, que, en todo caso, contemplará informe individualizado del Consejo de la Función Pública.

A nivel reglamentario **la rehabilitación se regula, en Castilla y León, por Decreto 211/2000, de 11 de octubre**. Es preciso destacar que atribuye **la competencia para resolver los dos primeros supuestos al Consejero competente** en materia de función pública **y en el tercero a la Junta, previa instrucción por parte del Director General en materia de función pública** en ambos casos.

La regulación por el EBEP de la rehabilitación de la condición de funcionario no aporta novedades significativas. Se indica que en caso de extinción de la relación de servicios como consecuencia de pérdida de la nacionalidad o jubilación por incapacidad permanente para el servicio, el interesado, **una vez desaparecida la causa objetiva que la motivó, podrá solicitar la rehabilitación** de su condición de funcionario, que le será concedida.

Los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas podrán conceder, con carácter **excepcional**, la rehabilitación, a petición del interesado, de quien hubiera perdido la condición de funcionario por haber sido condenado a la pena principal o accesoria de inhabilitación, atendiendo a las circunstancias y entidad del delito cometido.

**Si transcurrido el plazo para dictar la resolución, que son SEIS MESES, no se hubiera producido de forma expresa, se entenderá desestimada la solicitud. Aquella pone fin a la vía administrativa.**

## 6. LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Estudiaremos ahora los sistemas por medio de los cuales los funcionarios pueden progresar o promocionarse a lo largo de su vida profesional, ya sea cambiando de puesto o de destino o mejorando su estatus en la carrera administrativa. **La provisión es un derecho legamente reconocido por el EBEP y por la LFPCYL a los funcionarios de carrera en los términos siguientes: “A la carrera profesional, a través de los mecanismos de progresión y promoción profesional establecidos en la Ley, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.”** En desarrollo de este derecho el artículo 78 de esta norma nos dice que las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Los sistemas de provisión son varios, como tendremos ocasión de estudiar, en algunos el nuevo destino es **definitivo** mientras que en otros es **provisional**. Entre los primeros los sistemas de provisión más habituales son el concurso y de libre designación con convocatoria pública. El empleo de uno u otra no es libre sino que depende de lo dispuesto en las relaciones de puestos en atención a la naturaleza de las funciones del puesto

Pero no son los únicos puesto que el EBEP legitima a las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo mismo establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos.



## 6.1 EL CONCURSO O CONCURSO DE TRASLADOS

**El concurso es calificado legalmente como procedimiento normal** de provisión de puestos de trabajo. Consiste en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico.

La composición de estos órganos responderá al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros y se adecuará al criterio de paridad entre mujer y hombre. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad.

**Los concursos pueden ser generales o especiales.** Así podrán convocarse para la **generalidad** de los puestos de trabajo, para los puestos de trabajo de un **determinado** ámbito o área de actividad o para los puestos de trabajo de uno o más cuerpos o escalas, en el ejercicio de las potestades de autoorganización de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. **Asimismo, se ha previsto el concurso a “resultas”** que consiste en una doble vuelta de modo que cuando así se determine en la convocatoria del concurso, podrán proveerse en el mismo procedimiento los puestos de trabajo que resulten vacantes como consecuencia de la resolución del propio concurso.

**Finalmente cabe distinguir entre el concurso ordinario y el específico.** En este, en la forma que reglamentariamente se disponga, se procederá a la cobertura definitiva de puestos de trabajo que, en atención a su especial naturaleza, tengan atribuida esta modalidad de provisión en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo. Lo característico es que se desarrolla en dos fases.

**Como podemos ver el concurso consiste en la atribución del puesto al candidato que, previa ponderación o valoración de méritos, obtenga mayor puntuación.** En todo caso, el concurso valorará el grado personal y la antigüedad de los participantes. Así mismo podrán ser objeto de valoración, entre otros, aquellos méritos adecuados a las características o funciones de cada puesto contenidas en las relaciones de puestos de trabajo y el tiempo de permanencia en el último destino definitivo.

En las convocatorias de concursos podrá establecerse una puntuación que, como máximo, podrá alcanzar la que se determine en las mismas para la antigüedad, para quienes tengan la condición de víctima del terrorismo o de amenazados, en los términos fijados en el artículo 35 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, siempre que se acredite que la obtención del puesto sea preciso para la consecución de los fines de protección y asistencia social integral de estas personas. Para la acreditación de estos extremos, reglamentariamente se determinarán los órganos competentes para la emisión de los correspondientes informes. En todo caso, cuando se trate de garantizar la protección de las víctimas será preciso el informe del Ministerio del Interior.

## 6.2. EL CONCURSO ABIERTO Y PERMANENTE.

A continuación os adjunto lo más importante de la convocatoria del nuevo concurso, si alguien quiere acceder a las bases completas, están publicadas en el BOCYL de 16 de abril de 2019.

Por RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2019, de la Viceconsejera de Función Pública y Gobierno Abierto se convocó concurso abierto y permanente para la provisión de puestos de trabajo adscritos a funcionarios de carrera en el ámbito de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus organismos autónomos.

### a) Objeto y periodicidad del concurso.

*Es objeto de este concurso de méritos abierto y permanente la provisión de todos los puestos de trabajo adscritos a funcionarios de carrera de los Cuerpos y Escalas de Administración General y Administración Especial determinados en los artículos 31 y 32 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, cuya forma de provisión es el concurso ordinario, conforme a las relaciones de puestos de trabajo de las consejerías y organismos autónomos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*

*2. Serán objeto de oferta para su provisión mediante resolución anual de este concurso, en una única fase, los puestos de trabajo que, a fecha 12 de abril de cada año, no tengan titular y no se encuentren legalmente reservados, así como aquellos cuyos titulares alcancen la edad máxima de prórroga de permanencia en el servicio activo en los cuatro meses posteriores a la fecha de la publicación de la correspondiente oferta de puestos.*

### b) Requisitos de participación

*1. Podrán participar en este concurso los funcionarios de carrera de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, siempre que reúnan las condiciones generales y los requisitos establecidos en la presente convocatoria.*

*También podrán participar los funcionarios asimilados que se encuentren en situación de servicio activo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León o en cualquier situación administrativa que implique reserva de un puesto de trabajo en ésta.*

*Los funcionarios de otras Administraciones Públicas, incluidos los que se encuentren destinados con carácter definitivo o en adscripción provisional por haber sido cesados en puestos obtenidos por concurso o libre designación en la Administración de Castilla y León y no estén asimilados, podrán concursar en los términos establecidos en el punto 9 de esta base.*

2. Los funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que se encuentren en la situación administrativa de «servicio en otras Administraciones públicas» sólo podrán tomar parte en el concurso si han transcurrido dos años desde la efectividad de la declaración de dicha situación.

No obstante, los funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que, en cumplimiento de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, hayan pasado a prestar servicios en Entidades locales podrán participar en esta convocatoria si han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido.

3. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar sólo podrán participar si llevan, al menos, dos años en dicha situación.

4. Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia por cuidado de familiares o de excedencia por razón de violencia de género que cumplan los requisitos podrán participar en este concurso; la adjudicación de un puesto de trabajo no implicará necesariamente su reingreso al servicio activo, debiendo manifestar, en su caso, en el plazo posesorio la opción de permanecer en la situación de excedencia, con reserva del puesto adjudicado, en los términos legalmente establecidos.

5. Los funcionarios que se encuentren en situación de servicios especiales con reserva de puesto solo podrán participar si a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido.

6. Los funcionarios podrán participar voluntariamente en este concurso si el último día del plazo de presentación de solicitudes se encuentran en alguno de estos supuestos:

- Que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido por cualquier forma de provisión legalmente establecida. A estos efectos, a quienes hayan accedido por promoción interna o por integración al Cuerpo o Escala desde el que concursan y permanezcan en el mismo puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo, les será computado también el tiempo de servicios prestados en dicho puesto en el Cuerpo/Escala de procedencia.

- Que su nombramiento como funcionario de carrera se haya producido en destino provisional y no hayan obtenido posteriormente un destino definitivo.

- Que se encuentren en destino provisional como consecuencia de remoción del puesto de trabajo, supresión del mismo, cese en un puesto obtenido por el sistema de libre designación, cese en ejecución de sentencia judicial o cese en virtud de estimación de un recurso administrativo.

7. Deberán participar en el concurso los funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- *Adscripción provisional por reingreso al servicio activo, en los términos establecidos en el artículo 89 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de Función Pública de Castilla y León.*
- *Expectativa de destino, en los términos establecidos en el artículo 94 Ley 7/2005, de 24 de mayo.*
- *Excedencia forzosa, en los términos establecidos artículo 95.2 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo.*

## *8. Ejercicio del derecho de preferencia.*

*8.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69. 2 a) y c) de la Ley de la Función Pública de Castilla y León, los funcionarios que se encuentren en destino provisional por haber cesado en puestos que ocupaban en virtud de nombramiento de libre designación tendrán preferencia para ocupar puestos del mismo nivel al que tuvieran con carácter definitivo con anterioridad a la libre designación, bien en la localidad de éste o bien en la del puesto de libre designación, siempre que este último se hubiera desempeñado durante un periodo mínimo de seis meses.*

*8.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69. 2 b) y c) de la Ley de la Función Pública de Castilla y León, los funcionarios que se encuentren en destino provisional por haber cesado en un puesto de trabajo obtenido por concurso, incluidos los casos de supresión del puesto, sin obtener otro por los sistemas legalmente previstos, tendrán preferencia para obtener un puesto del mismo nivel y localidad al que ostentaban con carácter definitivo.*

*8.3. Los concursantes que pretendan ejercer el derecho de preferencia deberán solicitar todos los puestos ofertados sobre los que puedan ejercerla y para los que cumplan los requisitos establecidos.*

*9. Los funcionarios de carrera de otras Administraciones Públicas sólo podrán concursar para la provisión de los puestos identificados con el código A5 en la columna de Administración, siempre que reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria, pertenezcan a un cuerpo o escala similar al de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que está adscrito el puesto y se encuentren en servicio activo en la Administración de origen ocupando durante, al menos, dos años un puesto de trabajo en destino definitivo.*

*A efectos de este concurso, se entenderá por Cuerpos o Escalas similares de otras Administraciones aquellos que tengan atribuidos las mismas funciones, o sustancialmente iguales a las asignadas a los Cuerpos o Escalas de esta Administración a los que están adscritos los puestos objeto de oferta.*

*10. Los funcionarios de carrera pertenecientes a la Escala de Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, en sus diferentes Subescalas, además de cumplir el resto de los requisitos exigidos en el punto*

*anterior, podrán solicitar únicamente aquellos puestos en los que figure la descripción específica de esta Escala y, en su caso, Subescala.*

*11. Los funcionarios con destino definitivo en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y que pertenezcan a especialidades o escalas adscritos a este Organismo, además de reunir el resto de los requisitos exigidos en el punto 9, deberán contar con la previa autorización para ser destinados a esta Administración por medio de este concurso, según se establece en el apartado cuarto.5 del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.*

*12. Los requisitos establecidos se deberán cumplir en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes de participación y deberán mantenerse durante todo el procedimiento del concurso.*

**c) Baremo de méritos y fecha de referencia.**

*1. Serán objeto de valoración en este procedimiento de provisión los méritos que a continuación se relacionan, puntuándose con arreglo al siguiente baremo:*

**1.1. Antigüedad: Tendrá una valoración máxima de 3 puntos:**

- *Se valorará 0,007 puntos por cada mes completo de servicios prestados en el Grupo o Subgrupo de clasificación a que esté adscrito el puesto solicitado, así como los servicios reconocidos en aquéllos. Se podrán sumar períodos de tiempo valorables por este apartado para completar meses de servicio.*
- *Se valorará 0,006 puntos por mes completo de servicios prestados en un Grupo o Subgrupo de clasificación distinto al que esté adscrito el puesto solicitado, y los reconocidos en aquéllos.*

*El mes completo de servicios que, en su caso, sea el resultado de sumar dos períodos a los que se atribuye distinta valoración, se valorará con 0,006 puntos.*

*No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.*

**1.2. Grado Personal.**

*Se valorará con un máximo de 2 puntos la posesión de un determinado grado personal consolidado, conservado o convalidado como funcionario del Cuerpo o Escala desde el que se participa, de la forma siguiente:*

- *Si el grado personal es superior en tres o más niveles al nivel del puesto solicitado: 2 puntos.*
- *Si el grado personal es superior en dos niveles al nivel del puesto solicitado: 1'75 puntos.*
- *Si el grado personal es superior en un nivel al nivel del puesto solicitado: 1'50 puntos.*
- *Si el grado personal es igual al nivel del puesto solicitado: 1,25 puntos.*
- *Si el grado personal es inferior en un nivel al nivel del puesto solicitado: 1 punto.*

- Si el grado personal es inferior en dos niveles al nivel del puesto solicitado: 0'75 puntos.
- Si el grado personal es inferior en tres o más niveles al nivel del puesto solicitado: 0'50 puntos.

### **1.3. Permanencia en el puesto de trabajo.**

Se valorará, con un máximo de 2,75 puntos, la permanencia en el puesto de trabajo de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos desde el que se concursa.

A estos efectos, se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido desde que el funcionario tomó posesión en destino definitivo en el puesto de trabajo desde el que concursa o en el último puesto desempeñado con carácter definitivo en los casos de los funcionarios que se encuentren en destino provisional como consecuencia de remoción del puesto de trabajo, supresión del mismo, cese en un puesto obtenido por el sistema de libre designación, cese en ejecución de sentencia judicial o cese en virtud de estimación de un recurso administrativo.

**La escala de valoración a aplicar a este mérito es la siguiente:**

- ocho o más años: 2,75 puntos.
- siete años: 2,5 puntos.
- seis años: 2 puntos.
- cinco años: 1,5 puntos.
- cuatro años: 1 punto.
- tres años: 0,5 puntos.

### **1.4. Méritos específicos.**

Se valorará hasta un máximo de 3 puntos la posesión acreditada de los méritos específicos que figuran en determinados puestos de trabajo (columna «características», precedidos de las siglas M.E.) para la provisión de éstos.

Cuando el puesto de trabajo solicitado tuviera atribuido más de un mérito específico, la puntuación máxima respectiva resultará de dividir 3 por el número de méritos específicos asignados al puesto.

Cuando el mérito específico consista en la experiencia en alguna materia, esta deberá haber sido adquirida mediante el desempeño efectivo de puestos de trabajo adscritos a los Cuerpos o Escalas habilitados al concurso o reconocida en estos en los términos señalados en la base tercera 1.1.a), siempre que medie

*nombramiento oficial o en virtud de resolución expresa de atribución temporal de funciones.*

*Se valorará la experiencia adquirida en los siete años inmediatamente anteriores a la fecha de referencia de méritos, computándose una catorceava parte de la puntuación máxima atribuida a cada mérito por cada seis meses completos de servicios prestados en la materia objeto de valoración.*

*2. Se tomará como fecha de referencia para la valoración de los méritos la de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de participación.*

### ***Petición condicional.***

*En el supuesto de estar interesados en los puestos de una misma localidad que se anuncian en este concurso dos funcionarios que reúnan los requisitos exigidos y posean adscripción definitiva, por razones de convivencia familiar, podrán condicionar su petición al hecho de que ambos obtengan destino en la misma localidad, entendiéndose en caso contrario sin efecto las peticiones formuladas por ambos.*

*Los concursantes que se acojan a esta petición condicional deberán hacerlo constar en sus respectivas solicitudes.*

### ***Procedimiento de presentación.***

*Las solicitudes se presentarán de forma telemática en el Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, firmadas con certificado digital de persona física válido: Certificado digital de la FNMT o DNI electrónico con los certificados activados.*

### ***Plazo de presentación.***

*La solicitud de participación deberá presentarse en el plazo de 15 días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la publicación de la correspondiente oferta de puestos vacantes.*

### ***Modificación de la solicitud.***

*Una vez presentada la solicitud de participación, únicamente cabe su modificación en el plazo señalado en el punto 4, mediante la presentación de nueva solicitud, que anulará la anterior, siguiendo el mismo procedimiento. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, sólo será válida la última presentada conforme a lo establecido en esta base, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.*

### ***Desistimiento.***

*En el plazo de un mes, a contar desde el día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los participantes en este concurso, salvo los que tengan el carácter de forzosos o hayan devenido en tal situación, podrán*

*desistir en su totalidad de la solicitud presentada. También podrán formular el desistimiento total de su participación en el presente concurso los concursantes forzosos que en el mismo periodo hubieran obtenido destino definitivo en otro puesto del mismo Cuerpo desde el que concursen.*

*En las peticiones condicionales, el desistimiento de uno de los interesados no afectará a la validez de la solicitud del otro, que continuará su tramitación ordinaria.*

*La solicitud de desistimiento se presentará en los términos establecidos en el punto 3 de esta base.*

*El desistimiento presentado en tiempo y forma será aceptado de plano y sólo será revocable por el concursante dentro del plazo establecido para desistir.*

### **Adjudicación de puestos.**

*1. El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos vendrá dado por la puntuación obtenida por los concursantes, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de preferencia establecidos en la base segunda.8.*

*En el caso de que el derecho de preferencia incida sobre más de un puesto, los funcionarios que pudieran ser postergados por el preferente serán aquellos que menor diferencial de puntuación, en méritos comunes a todos los puestos, guarden con los preferentes, resolviéndose los empates conforme a lo establecido en el apartado siguiente.*

*2. Los empates en la puntuación se resolverán acudiendo a la puntuación otorgada en los méritos, por el siguiente orden: méritos específicos, grado personal, permanencia en el puesto y antigüedad. Si persistiera el empate se recurrirá para deshacerlo a la fecha de ingreso como funcionario en el Cuerpo/Escala desde el que se concursa y, si fuera preciso, al número de orden obtenido en el proceso selectivo.*

*3. La puntuación mínima exigida para que puedan adjudicarse los puestos de trabajo convocados a los concursantes voluntarios será de 0,25 puntos. No obstante, no se exigirá puntuación mínima a los funcionarios que hayan sido nombrados en destino provisional y no hayan obtenido con posterioridad un puesto de trabajo definitivo.*

### **Resolución.**

*1. Resolución provisional del concurso.*

*Formulada la propuesta, el órgano convocante dictará la resolución provisional del concurso, que contendrá:*

*En su caso, la exclusión de puestos ofertados, con expresa indicación de la causa de exclusión de cada puesto.*

*La relación de solicitudes de participación excluidas por no cumplir los requisitos y condiciones establecidos en la presente Resolución de convocatoria, con expresa mención de la causa de exclusión.*



*La aceptación que proceda de los desistimientos formulados.*

*La adjudicación de puestos, a propuesta de la Comisión de Valoración.*

*La Resolución se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y las relaciones de puestos adjudicados se publicarán en la página web.*

## **2. Alegaciones a la resolución provisional.**

*En el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a su publicación, los interesados podrán formular alegaciones a la resolución provisional, las cuales se presentarán ante la Dirección General de la Función Pública y serán o no tenidas en cuenta en la resolución definitiva. Las que versen sobre la adjudicación provisional de puestos o la baremación de los méritos se dirigirán a la Comisión de Valoración.*

## **3. Resolución definitiva del concurso.**

*En el plazo máximo de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, el órgano convocante dictará resolución definitiva sobre el contenido del punto 1 anterior. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y las relaciones de puestos adjudicados se publicarán en la página web de la Junta de Castilla y León (<http://www.empleopublico.jcyl.es/>).*

*4. Ambas resoluciones, provisional y definitiva, contendrán todos los puestos adjudicados, y para cada uno de ellos el nombre, apellidos y once últimos dígitos del número de registro de personal del concursante adjudicatario, así como las puntuaciones obtenidas por los adjudicatarios.*

## **Irrenunciabilidad de los destinos.**

*Son irrenunciables los destinos adjudicados en cada resolución provisional o definitiva del concurso, salvo que se hubiera obtenido otro destino definitivo en puesto adscrito al mismo Cuerpo/Escala desde el que se concurre antes de finalizar el plazo de toma de posesión previsto en la base siguiente. La Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto en caso que proceda, aceptará la renuncia al puesto adjudicado con carácter definitivo en este procedimiento de concurso mediante resolución notificada al interesado y comunicada a la Unidad a la que hubiera sido destinado.*

*Los destinos adjudicados serán considerados de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de la indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.*

## **Toma de posesión.**

*Transcurrido un mes desde la publicación de la resolución definitiva del concurso en el Boletín Oficial de Castilla y León, los adjudicatarios cesarán en*

*su puesto en el plazo de tres días hábiles. La toma de posesión del puesto de destino se producirá el día hábil siguiente al del cese.*

*Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo el plazo de toma de posesión será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución definitiva del concurso.*

*Si el día de la toma de posesión el funcionario se encontrara disfrutando un permiso o licencia, aquella se producirá al día siguiente de la finalización del permiso o licencia concedido.*

*El plazo que medie entre el cese y la toma de posesión se considerará como de servicio activo en el nuevo puesto y será retribuido.*

*No obstante, a los funcionarios que se encuentren en situación de licencia por enfermedad o riesgo durante el embarazo o disfrutando de permisos por maternidad o paternidad se diligenciará el cese en el destino anterior y la toma de posesión en el nuevo destino adjudicado en los plazos ordinarios fijados en los apartados anteriores, sin que ello suponga la finalización de la licencia o permiso concedidos.*

Las bases del Concurso Abierto y Permanente, han supuesto una profunda renovación de este sistema de provisión, siendo la principal novedad es la periodicidad (A partir del año 2020, tendrá dos resoluciones al año, por lo que pasará a ser semestral).

En segundo lugar, ha dejado de puntuar los cursos de formación continua, la valoración del puesto de trabajo y el tiempo de permanencia en la propia consejería, pasando a ser objeto de baremación solamente la antigüedad, el grado y la permanencia en el puesto de trabajo.

***PD. En fecha 27 de marzo de 2019, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo. N. 3 de Valladolid ha dictado SENTENCIA: 00047/2019, estimando el recurso interpuesto por la Asociación de Letrados de la Comunidad de Castilla y León contra la resolución de 11 de octubre de 2018, de la Viceconsejera de Función Pública y Gobierno Abierto, por la que se convoca concurso abierto y permanente para la provisión de puestos de trabajo adscritos a funcionarios de carrera en el ámbito de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus organismos autónomos (BOCyL de 15 de octubre de 2018, nº 199) y resolución de 17 de octubre de 2018, de la Viceconsejera de Función Pública y Gobierno Abierto, por la que se aprueba el listado de puestos adscritos en exclusiva a los Cuerpos y Escalas de Administración Especial, excepto Escalas Sanitarias, que son objeto de oferta en el concurso abierto y permanente (BOCyL de 18 de octubre de 2018, nº 202), que se anulan por no ser conformes a derecho.***

*Por tanto, el concurso abierto y permanente anterior fue suspendido, ahora la Junta de Castilla y León vuelve a convocar concurso teniendo en cuenta el fallo de esta sentencia, y de las anteriores que declaraban nulo el catálogo de puestos tipo.*

El destino obtenido en un concurso **DEFINITIVO, IRRENUNCIABLE y VOLUNTARIO**. Ahora bien la ley prevé la pérdida del destino ganado por concurso en el caso de supresión o remoción de los puestos obtenidos por concurso. En este caso se deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propia de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema.

Así, la LFCYL dice que los funcionarios que accedan a su puesto de trabajo por el procedimiento de concurso **podrán ser removidos por causas sobrevenidas derivadas de una alteración en el contenido del puesto, realizada a través de las correspondientes relaciones**, que modifique los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria, o de una **falta de capacidad** para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto. La remoción se efectuará, previo **expediente contradictorio**, mediante resolución motivada del órgano que realizó el nombramiento, **oída la Junta de Personal correspondiente**.

**La convocatoria y resolución de los concursos corresponde al Consejero.**

Las convocatorias de los concursos y sus correspondientes resoluciones deberán publicarse en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

**El plazo para la resolución de los concursos será de ocho meses** a partir de la fecha en que finalice el de presentación de solicitudes, pudiéndose, cuando la complejidad en su ejecución así lo aconseje, prorrogar dicho plazo por un período no superior a cuatro meses.

**De acuerdo con lo que se prevea en la correspondiente Orden de Convocatoria, con anterioridad a la resolución definitiva se podrá publicar una provisional para formular alegaciones en el plazo establecido en la misma.** Dichas alegaciones serán o no tenidas en cuenta en la resolución del concurso.

**El cese en el puesto de trabajo se realizará dentro de los tres días hábiles siguientes** al de la publicación de la resolución del concurso en el «Boletín Oficial de Castilla y León», debiéndose tomar posesión del nuevo destino obtenido el día siguiente hábil al del cese, **si dicho destino radica en la misma localidad, y de diez hábiles si radica en localidad distinta.**

Si la resolución comporta reingreso al servicio activo el plazo de toma de posesión será de diez días hábiles y comenzará a computarse al día siguiente al de la indicada publicación.

El cómputo de los plazos se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los interesados, salvo que el puesto en que se deba cesar haya sido adjudicado en el concurso, o al mismo deba acceder otro funcionario.

**El Secretario General de la Consejería o el Delegado Territorial donde**

**preste servicios el funcionario podrá, no obstante, y salvo que el puesto haya sido adjudicado en el concurso o al mismo deba acceder otro funcionario, diferir el cese por necesidades del servicio, hasta un mes,** debiendo comunicarse esta circunstancia a la Unidad a la que haya sido destinado el funcionario, así como a la Dirección General de la Función Pública.

A todos los efectos el plazo posesorio se considerará como de servicio activo, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria.

### **6.3. LA LIBRE DESIGNACION**

Es el sistema **EXCEPCIONAL** de provisión Y consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.

Se utiliza respecto de los puestos que por su especial responsabilidad y confianza puedan cubrirse por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública. **Así nuestra LFCYL lo ha establecido para los puestos iguales o superiores a Jefes de Servicio y los de Secretarías de Altos Cargos,** así como aquellos otros que, **por la importancia especial de su carácter directivo o la índole de su responsabilidad,** y en atención a la naturaleza de las funciones, se determinen en las relaciones de puestos de trabajo.

Los titulares de cada Consejería están facultados para proveer los puestos de libre designación, pudiendo cubrir por este sistema los que así figuren en la relación de puestos de trabajo. El nombramiento se realizará previa convocatoria pública en la que, además de la descripción del puesto y requisitos para su desempeño contenidos en la relación de puestos de trabajo, podrán recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo.

El órgano competente para el nombramiento podrá recabar la intervención de especialistas que permitan apreciar la idoneidad de los candidatos.

**Los titulares de los puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública podrán ser cesados discrecionalmente.** En caso de cese, se les deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propia de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema.

Las solicitudes se dirigirán dentro del plazo establecido en la convocatoria al órgano convocante, el cual, previo informe del órgano superior inmediato al que figure adscrito el puesto convocado y de cuantos otros sean preceptivos, **procederá al nombramiento del que resulte elegido en el plazo máximo de dos meses contado desde la finalización del plazo de presentación de**

**solicitudes. El puesto convocado podrá declararse desierto.**

Las convocatorias para provisión de puestos de trabajo por libre designación, así como sus correspondientes resoluciones, deberán publicarse en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

**El régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido para el sistema de concurso.**

Los funcionarios nombrados para ocupar un puesto de libre designación podrán ser cesados del mismo en cualquier momento con carácter discrecional. **Las resoluciones de cese serán debidamente motivadas y notificadas individualmente a los interesados**, sin perjuicio de la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de una somera indicación del contenido del acto.

#### **6.4. MOVILIDAD POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y POR RAZÓN DE VIOLENCIA TERRORISTA.**

Las mujeres **víctimas de violencia** de género que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la **localidad** donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, **tendrán derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su cuerpo, escala o categoría profesional, de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura.**

Aun así, en tales supuestos la Administración Pública competente, estará obligada a comunicarle las vacantes ubicadas en la misma localidad o en las localidades que la interesada expresamente solicite. Este traslado tendrá la consideración de traslado forzoso.

En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género, se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y las de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

**Las situaciones de violencia que den lugar al reconocimiento de este derecho, se acreditarán con la orden de protección a favor de la víctima y de manera excepcional en tanto se dicte la necesaria orden de protección, con el informe del Ministerio Fiscal** que indique la existencia de indicios de que la funcionaria es víctima de violencia de género. En tales supuestos la Junta de Castilla y León estará obligada a comunicarle las vacantes de necesaria provisión ubicadas en la misma localidad o en las localidades que la interesada expresamente solicite.

Para hacer efectivo su derecho a la protección y a la asistencia social integral, los funcionarios que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la **actividad terrorista**, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, y los hijos de los heridos y fallecidos, **siempre que ostenten la condición de funcionarios y de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente**, así como los funcionarios amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su cuerpo, escala o categoría profesional, de análogas características, cuando la vacante sea de necesaria cobertura o, en caso contrario, dentro de la comunidad autónoma. **Aun así, en tales supuestos la Administración Pública competente estará obligada a comunicarle las vacantes ubicadas en la misma localidad o en las localidades que el interesado expresamente solicite. Este traslado tendrá la consideración de traslado forzoso.**

En todo caso este derecho podrá ser ejercitado en tanto resulte necesario para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida, en los términos previstos reglamentariamente.

En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia terrorista se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

## 6.5. LA REASIGNACION DE EFECTIVOS: LOS PLANES DE EMPLEO

Los funcionarios cuyos puestos de trabajo sean objeto de **supresión como consecuencia de un plan de empleo podrán ser destinados a otro puesto de trabajo por el procedimiento de reasignación de efectivos**, el cual se efectuará aplicando criterios objetivos relacionados con las **aptitudes, formación, experiencia y antigüedad**, que se concretarán en el plan. La adscripción al puesto adjudicado por reasignación tendrá carácter definitivo y deberá ser comunicada al Registro General de Personal.

Los funcionarios que, como consecuencia de la reasignación de efectivos vean modificada la localidad del puesto de trabajo, tendrán derecho a las indemnizaciones y ayudas que se establezcan en los propios planes de empleo. Los mismos derechos se reconocerán a los funcionarios en excedencia forzosa a quienes se asigne destino en dichos planes.

La reasignación de efectivos podrá producirse en las siguientes fases:

a) En el plazo máximo de seis meses desde la supresión del puesto de trabajo, **el Secretario General de la Consejería en la que estuviera destinado el funcionario podrá reasignarle a puesto de similares características**, funciones y retribuciones en el ámbito de la misma o de los Organismos Autónomos a ella adscritos.

b) Si en el plazo señalado en la fase anterior el funcionario no hubiera obtenido puesto en la Consejería u Organismo Autónomo donde estaba destinado, **podrá ser reasignado por el Consejero competente en materia de Función Pública, en un plazo máximo de tres meses, a un puesto en otra Consejería** u Organismo Autónomo, en las mismas condiciones señaladas anteriormente.

**Durante estas dos primeras fases, la reasignación tendrá carácter obligatorio para puestos en el mismo municipio, y voluntario para puestos que radiquen en otro distinto.**

En tanto no sea reasignado a un puesto durante las dos fases citadas, el funcionario continuará percibiendo las retribuciones del puesto que desempeñaba, con cargo a la Consejería en que estaba destinado, y podrá encomendársele tareas adecuadas a su Cuerpo o Escala de pertenencia.

c) Los funcionarios que tras las anteriores fases de reasignación de efectivos no hayan obtenido un puesto de trabajo, **serán adscritos a la Consejería de procedencia a través de relaciones específicas de puestos en reasignación, y serán declarados en situación administrativa de expectativa de destino**; durante esta situación, podrán ser reasignados por el Consejero competente en materia de Función Pública a puestos de similares características a los que tenían de otras Consejerías; a estos efectos se entenderán como puestos de similares características los que guarden semejanza en su forma de provisión y retribuciones respecto del que venían desempeñando.

**La reasignación conllevará el reingreso al servicio activo y tendrá carácter obligatorio cuando el puesto radique en la misma provincia, y voluntario cuando esté situado en provincia distinta a la del puesto desempeñado en la Consejería de origen.**

## 6.6. TRASLADO POR CAUSA DE SALUD O ACOSO LABORAL

Podrá adscribirse a los funcionarios a puestos de trabajo en **distinta unidad o localidad**, previa solicitud basada en motivos de salud o rehabilitación del funcionario, su cónyuge o los hijos a su cargo, con previo informe del servicio médico oficial legalmente establecido y **condicionado a que existan puestos vacantes con asignación presupuestaria cuyo nivel de complemento de destino y específico no sea superior al puesto de origen y se reúnan los**

**requisitos para su desempeño.** Dicha adscripción tendrá carácter definitivo cuando el funcionario ocupara con tal carácter su puesto de origen.

La Junta de Castilla y León podrá extender la aplicación de la figura del traslado prevista en el presente artículo, en idénticos términos a **víctimas acreditadas de acoso laboral en los términos en que esta última conducta, de acuerdo con los requisitos, procedimiento y garantías que se determinen reglamentariamente.**

#### **6.7. TRASLADO PROVISIONAL DERIVADO DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIONES SOBRE HECHOS RELACIONADOS CON POSIBLES DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

Excepcionalmente, el personal funcionario que informe sobre actuaciones de altos cargos o personal de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, realizadas en el ejercicio de sus cargos o funciones, de las que se pudiera derivar un posible delito contra la Administración, de los regulados en el título XIX del Código Penal, podrá ser trasladado, durante la realización de la información reservada que se inicie como consecuencia de la información que hubiera facilitado, a otro puesto de trabajo vacante de similares características al que venía ocupando, cuando lo solicite y concurren circunstancias, debidamente apreciadas por la Inspección General de Servicios, que así lo justifiquen.

La duración del traslado se extenderá hasta un año después de que la Inspección General de Servicios haya emitido el informe que ponga fin a las actuaciones inspectoras. En aquellos casos en los que el informe de la Inspección General de Servicios concluya con la remisión de las actuaciones al Ministerio Fiscal, el traslado de puesto de trabajo podrá prolongarse hasta que transcurra un año desde que se dicte sentencia firme o, en su caso, se produzca el archivo definitivo.

El traslado provisional al que se refiere este artículo también será aplicable al personal funcionario que haya denunciado ante el Ministerio Fiscal o autoridad judicial la posible comisión de un delito contra la Administración, de los regulados en el título XIX del Código Penal, desde que la denuncia se haya admitido a trámite por el Juez.

#### **6.8. SISTEMAS DE PROVISIÓN DE CARÁCTER TEMPORAL.**

**La adscripción provisional.**-Los funcionarios que reúnan las condiciones exigidas en la relación de puestos de trabajo, **podrán ser adscritos provisionalmente a éstos, hasta tanto no se proceda a su provisión definitiva mediante convocatoria pública, en los siguientes supuestos:**

a) **Cese en un puesto de trabajo obtenido con carácter definitivo, sin obtener otro por los sistemas legalmente previstos, incluidos los supuestos**



de cese por estimación de recursos administrativos o ejecución de sentencias judiciales.

**b) Supresión del puesto de trabajo.**

**c) Reingreso al servicio activo de los funcionarios sin reserva de puesto de trabajo.**

Los funcionarios adscritos con carácter provisional a un puesto tendrán derecho a percibir las retribuciones complementarias correspondientes a éste.

**La comision de servicios.-** Es un sistema temporal de provisión que se da cuando un puesto de trabajo quede vacante y sea necesaria su cobertura, **en caso de urgente e inaplazable necesidad**, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo. Esta es la voluntaria.

**Podrán acordarse también comisiones de servicio de carácter forzoso.** Cuando, celebrado concurso para la provisión de puestos resultare vacante alguno cuya cobertura se juzgue urgente por necesidades del servicio, **podrá destinarse con carácter forzoso a otro funcionario que ocupe puesto en la misma localidad**, sin que en ningún caso la comisión pueda suponer una disminución en sus retribuciones.

**Las comisiones de servicio tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo.** El personal funcionario de carrera en comisión de servicios percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que realmente desempeñe.

El puesto de trabajo cubierto temporalmente será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria por el sistema que corresponda.

En cuanto a la competencia para autorizarlas:

Corresponde **al Consejero competente en materia de Función Pública autorizar las comisiones de servicio entre distintas Consejerías y Organismos Autónomos** de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Corresponde a **los Secretarios Generales de las Consejerías, respecto de todo el personal funcionario de la Consejería**, la autorización de comisiones de servicio de carácter temporal en el ámbito de su Consejería.

**Corresponde a los Delegados Territoriales, respecto del personal funcionario destinado en las Delegaciones Territoriales.** La autorización de comisiones de servicios de carácter temporal en el ámbito de sus competencias, cuando se produzcan entre servicios de distintas Consejerías, previo informe favorable de los Secretarios Generales.

Un tercer tipo de comisión son las llamadas **“Misiones de cooperación**

**internacional” que se pueden acordar por la Dirección General de la Función Pública para participar por tiempo que, salvo casos excepcionales, no será superior a un año**, en programas o misiones de cooperación internacional al servicio de Organizaciones Internacionales, Entidades o Gobiernos extranjeros, siempre que conste el interés de la Administración, conforme a los criterios que establezca el Ministerio de Asuntos Exteriores, en la participación del funcionario en dichos programas o misiones.

Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicio de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.

## 6.9. LA ATRIBUCION TEMPORAL DE FUNCIONES

**Con carácter excepcional, se podrá atribuir a los funcionarios el desempeño de funciones, tareas o responsabilidades distintas a las que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría**. La atribución se limitará a los supuestos en que las necesidades del servicio lo justifiquen para la realización de tareas que no estén asignadas específicamente a los puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, o cualesquiera otras que por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales no puedan ser atendidas con suficiencia.

**La atribución de funciones tendrá una duración de un año, pudiendo ser prorrogada por otro**. En todo caso, la atribución de funciones decaerá al cumplirse los dos años desde el acuerdo inicial, salvo en el caso de que el funcionario manifieste su voluntad de continuar con la atribución encomendada y que se mantenga la situación que dio origen a la atribución.

Mientras dure tal situación continuará percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio las indemnizaciones por razón de servicio a que pudiera tener derecho.

## 6.10. TRASLADOS FORZOSOS DEL PUESTO DE TRABAJO.

La Junta de Castilla y León podrá trasladar a los funcionarios con carácter excepcional y por necesidades justificadas del servicio a Unidades, Centros Directivos o Consejerías distintas a las de su destino, **cambiando la adscripción de los puestos de trabajo de que sean titulares a través de la modificación de la correspondiente relación de puestos de trabajo** y, en su caso, de la estructura orgánica de la Consejería o Consejerías afectadas.

**El traslado no podrá suponer cambio en las retribuciones, condiciones esenciales de trabajo y provincia de destino del puesto afectado**. Cuando el nuevo destino implique cambio del término municipal de residencia, los funcionarios tendrán derecho a las indemnizaciones establecidas

reglamentariamente para los traslados forzosos en territorio nacional.

### **6.11. LA MOVILIDAD VOLUNTARIA ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

Con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, que garantice la eficacia del servicio que se preste a los ciudadanos, la Administración General del Estado y las comunidades autónomas y las entidades locales establecerán **medidas de movilidad interadministrativa**, preferentemente mediante convenio de Conferencia Sectorial u otros instrumentos de colaboración.

La **Conferencia Sectorial de Administración Pública** podrá aprobar los criterios generales a tener en cuenta para llevar a cabo las homologaciones necesarias para hacer posible la movilidad

Como ya estudiaremos en el tema siguiente los funcionarios de carrera que obtengan destino en otra Administración Pública a través de los procedimientos de movilidad quedarán respecto de su Administración de origen en la situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas. **En los supuestos de remoción o supresión del puesto de trabajo obtenido por concurso, permanecerán en la Administración de destino, que deberá asignarles un puesto de trabajo conforme a los sistemas de carrera y provisión de puestos vigentes en dicha Administración.**

En el supuesto de cese del puesto obtenido por libre designación, la **Administración de destino, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al del cese, podrá acordar la adscripción del funcionario a otro puesto de la misma o le comunicará que no va a hacer efectiva dicha adscripción.** En todo caso, durante este periodo se entenderá que continúa a todos los efectos en servicio activo en dicha Administración.

**Transcurrido el plazo citado sin que se hubiera acordado su adscripción a otro puesto, o recibida la comunicación de que la misma no va a hacerse efectiva, el funcionario deberá solicitar en el plazo máximo de un mes el reingreso al servicio activo en su Administración de origen,** la cual deberá asignarle un puesto de trabajo conforme a los sistemas de carrera y provisión de puestos vigentes en dicha Administración, con efectos económicos y administrativos desde la fecha en que se hubiera solicitado el reingreso.

**De no solicitarse el reingreso al servicio activo en el plazo indicado será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular,** con efectos desde el día siguiente a que hubiesen cesado en el servicio activo en la Administración de destino.

Para finalizar es oportuno indicar que nuestra ley autonómica se garantiza, de acuerdo con el principio de reciprocidad y de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica del Estado, el derecho de los funcionarios

de otras Administraciones Públicas a acceder a los puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con los requisitos y condiciones que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo.

**Los puestos de trabajo abiertos a funcionarios de otras Administraciones Públicas se cubrirán por los distintos sistemas de provisión vigente**, en los que podrán participar los funcionarios de otras Administraciones Públicas, siempre que reúnan los requisitos establecidos en las relaciones de puestos de trabajo y en la correspondiente convocatoria.

Los funcionarios de otras Administraciones Públicas que, a través de los procedimientos de provisión citados, obtengan destino en la Administración de Castilla y León se regirán por la legislación en materia de función pública de la Comunidad Autónoma.

En el marco de los acuerdos que se puedan suscribir con otras Administraciones Públicas con el fin de facilitar la movilidad entre los funcionarios de las mismas, se tendrá especial consideración de los supuestos de movilidad geográfica de las funcionarias víctimas de violencia de género.

#### **6.12. PROVISIÓN DE PUESTOS Y MOVILIDAD DEL PERSONAL LABORAL.**

**La provisión de puestos y movilidad del personal laboral se realizará de conformidad con lo que establezcan los convenios colectivos que sean de aplicación** y, en su defecto por el sistema de provisión de puestos y movilidad del personal funcionario de carrera.